



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 905
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3578



SANTIAGO, 14 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 602, 605 y 614 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590, 593, 602, 605 y 614 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

19083831

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte en coordinación con la Federación de Hockey de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey Césped, aprobado por Resolución Exenta N° 997, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Federación de Hockey de Chile han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de Hockey puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de hockey césped del **CLUB AMANECER** en su categoría **INTERMEDIA VARONES**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 905** de fecha 10 de marzo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Hockey de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB AMANECER** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey, enmarcándose

en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°905, de fecha 10 de marzo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio al recinto deportivo del **CLUB AMANECER**, ubicado en Los Copihues 235, Pedro de Valdivia, comuna de Concepción, Región del Biobío, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

JUGADORES Y STAFF TECNICO						
	NOMBRES	APELLIDOS		RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
1	DAVID ENRIQUEZ	SANCHEZ	HERNANDEZ			
2	JOAQUÍN IGNACIO	HIDALGO	FERNANDOY			
3	PEDRO ALBERTO	OPAZO	MONTOYA			
4	JOAQUIN IGNACIO	SERRANO	RIQUELME			
5	SEBASTIAN ANTONIO	REBOLLEDO	SANHUEZA			
6	DIXSON ANTONIO	ABREU	ROJAS			
7	BASTIAN AMARO	FLORES	SAN MARTÍN			
8	NASTEEN JOAQUIN	INZUNZA	GUZMAN			
9	BASTIAN LEANDRO	MATAMALA	VALLEJOS			
10	LUCAS IGNACIO	VELOZO	MKIRANDA			
11	CRISTOBAL ALBERTO	TOLEDO	BELLO			
12	SEBASTIAN RAMON	ANCAMILLA	SALAZAR			
13	FRANCISCO JAVIER	CID	FREIRE			
14	BENJAMIN VICENTE	ZAMBRANO	HIDALGO			
15	MATIAS NICOLAS	CARTER	NAVARRTE			
16	FRANCISCO MARTIN	GUTIERREZ	MONSALVE			
17	BENJAMIN IGNACIO	CARRANZA	FIGUEROA			
18	CAMILO ANTONIO	CID	FREIRE			
19	MANUEL IGNACIO	CABRERO	BEROIZA			
20	ALEAJNDRO ANDRES	MARTY	PECCHI			
21	ADRIAN ESTEBAN	SILVA	VEGA			
22	RAIMUNDO	ESPINOSA	ZARATE			
23	GASPAR	FOSALBA	VIQUERAS			
24	TOMAS	HASSON	LEMA			
25	MATEO NICOLAS	PERRET	LASO			
26	FELIPE OCTAVIO	RICHARD	QUILODRAN			
27	NELSON	HIDALGO	VILLEGAS			

28	MAURICIO ANTONIO	FLORES	OSORIO	[REDACTED]
29	FERNANDO MAURICIO	HENRIQUEZ	VEJAR	[REDACTED]
30	EVELYN SORAYA	BASTIDAS	MARTINEZ	[REDACTED]

FUNCIONARIOS NECESARIOS PARA INFRAESTRUCTURA				
	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	COMUNA
31	JULIO CESAR	FLORES	PAREDES	[REDACTED]
32	CLAUDIO MAURICIO	SERRANO	URTISAR	[REDACTED]
33	CRISTIAN ALEJANDRO	HIDALGO	PEZO	[REDACTED]
34	CARMEN ANDREA	SANHUEZA	GALLARDO	[REDACTED]
35	ANGEL SAMUEL	SANCHEZ	SANDOVAL	[REDACTED]

TERCERO AUTORIZÁSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que las ramas de hockey césped del **CLUB AMANECER** disputen partidos de dicha disciplina deportiva, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Hockey de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO– Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO– Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Hockey, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL DEPORTE
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.